



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 2020	NÚMERO 5 SEGUNDA SECCIÓN
--------------	---	--------------------------------

## *Sumario*

### **GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 13 de septiembre de 2019, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Capítulo 19 "LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.



## **GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 13 de septiembre de 2019, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Capítulo 19 “LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. 2018-2021. Departamento de Convenios y Contratos. Dirección Jurídica. Puebla. V/37/SA/DJUR/C.

**CLAUDIA RIVERA VIVANCO**, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

### **HONORABLE CABILDO:**

**LAS REGIDORAS SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, PATRICIA MONTAÑO FLORES Y LUZ EL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ; Y LOS REGIDORES JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES II SEGUNDO PÁRRAFO, III INCISO C) V INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 104 INCISO C), 105 FRACCIONES III, IV INCISO G) XIII Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES IV, XLV INCISOS A), E) Y G) 84, 85, 89, 92 FRACCIONES IV Y VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII, VIII, 93, 96, 97, 114 FRACCIÓN III, 122, 123, 128, 129, 131, 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 19 “LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS” DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, AL EFECTO SE EXPONEN LOS SIGUIENTES:****

### **ANTECEDENTES**

1. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de marzo de 1980, se creó el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, como Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo dentro de sus objetivos, entre otros, vigilar la correcta prestación del servicio de limpia en el Municipio de Puebla: procurar, mantener, ampliar y mejorar los sistemas de almacenamiento, recolección, transportación y disposición final de los desechos sólidos en el Municipio de Puebla.

2. La Declaración de Río para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, concluyó respecto de la generación de residuos y la inadecuada gestión de los mismos, también tiene como resultado una fractura en la armonía entre los seres humanos y el medio natural, que pueden suponer una fuente muy importante de degradación del medio ambiente, razón por la cual se hace necesario clausurar todos aquellos vertederos que no reúnen las condiciones necesarias para depositar los productos residuales de las diferentes actividades socio-económicas, asimismo se tiene que apostar por la valorización y/o su reciclaje. En los últimos años se está produciendo un constante aumento en cuanto a la recogida selectiva, mientras que también está

disminuyendo la generación de residuos per cápita. Desgraciadamente, esta disminución parece que tiene más que ver con la crisis económica de los últimos años que con una reducción voluntaria por parte de los ciudadanos, conscientes de que en caso contrario se está generando un grave problema ambiental. Todos los residuos, en mayor o menor medida, son perjudiciales para el medio ambiente.

3. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es el documento que orienta los trabajos de gestión del Gobierno Municipal y permite identificar los principales objetivos que se llevarán a cabo durante el periodo de Gobierno, el cual presenta estrategias específicas para mejorar la calidad de vida de la población, el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, naturales, culturales, físicos, ambientales, administrativos y financieros de los cuales dispone el Municipio, el eje 2 “Ciudad sostenible ambientalmente, por un planeta más resiliente”, tiene como estrategia general, armonizar la normativa municipal en materia de evaluación y seguimiento, desarrollo urbano, movilidad y disposición final de residuos para alinearla a las metas y criterios de sustentabilidad contenidos en la Agenda 2030.

El programa 10. “Puebla: Casa limpia y sostenible”, establece como objetivo, coordinar y sistematizar a los diferentes actores sociales públicos y privados que intervienen en las acciones de limpia, recolección, reciclaje, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos, a través de acciones de desarrollo sostenible para la conservación del medio ambiente, la prevención de daños contra la salud y la transformación de Puebla capital en una ciudad limpia, con la participación, apoyo y solidaridad ciudadana; precisándose “analizar la viabilidad de crear un programa de separación de desechos desde casa/comercio mediante una investigación comparada de diferentes modelos existentes en el mundo con perspectiva de género, y en su caso, aplicar el más adecuado para diseñar e implementar acciones de separación de residuos que se adecuen a las necesidades de Puebla”, en la acción 4.

## CONSIDERANDO

**I.** Que, como lo establecen los artículos 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

**II.** Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracciones I y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

**III.** Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal, asimismo establece los lineamientos que en materia de regulación normativa deben contar.

**IV.** Que, el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, especifica que, entre otras facultades y obligaciones de los Regidores, están las de ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V. Que, los artículos 20 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, 12, 92, 93, 96, 97 y 114 Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, del cual los regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

VI. Que, el Ayuntamiento se encuentra facultado para aprobar iniciativas y reformas de Ley, a través de sus regidores, mediante el proceso reglamentario que establece la normativa municipal, en los términos y formas que señalan los artículos 122, 123, 128 fracción II, 130 y 135 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VII. Que, los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos entre otros el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos conforme lo dispuesto por la fracción III inciso c) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso c) del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y fracción III del artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, determina en sus artículos 8º fracciones I y IV y 137, que corresponde a los municipios la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, quedando sujeto a la autorización de los propios municipios, conforme a las leyes locales y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

IX. Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece en el artículo 6 fracciones I, XI y XIV de entre otros rubros, corresponde a los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, prestar por sí o a través de terceros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos; aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley y sus Reglamentos, en las materias de su competencia; asimismo en su artículo 10 determina que corresponderá a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal, facilitar la coordinación entre los Municipios y la comunidad y entre estos y el Estado o la Federación; planear, difundir, orientar y ejecutar acciones en materias de preservación y control de los ecosistemas y la protección al ambiente; establecer las prioridades en el ordenamiento ecológico del Municipio, proponer el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, e impulsar programas de educación ambiental en la comunidad, así como las demás que la misma determine.

X. Que, el artículo 78, fracción XLV, inciso g) de la Ley Orgánica Municipal, señala como atribuciones del Ayuntamiento, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, entre las que deberá incluirse la promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos y inorgánicos.

XI. Que, conforme al artículo 10 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, corresponderá a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal, facilitar la coordinación entre los Municipios y la comunidad y entre estos y el Estado o la Federación; planear, difundir, orientar y ejecutar acciones en materias de preservación y control de los ecosistemas y la protección al ambiente, establecer las prioridades en el ordenamiento ecológico del Municipio; promover la elaboración o actualización de los reglamentos de Ecología y Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Municipio; proponer

el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, e impulsar programas de educación ambiental en la comunidad, así como las demás que la misma determine.

**XII.** Que, en los artículos 1 fracciones I y VII; 3 fracciones III y VIII y 10 fracciones II y VI de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial para el Estado de Puebla, dispone que esta tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona de contar con un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valorización y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal; así como definir las responsabilidades en la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de los generadores, comerciantes, consumidores, población en general y de las autoridades Estatales y Municipales; asimismo en la formulación y conducción de la política en materia de prevención y gestión integral de los residuos a que se refiere la Ley mencionada; así como en la expedición de disposiciones jurídicas y en la emisión de actos que de ella se deriven, se deberá prevenir y minimizar la generación de residuos, en su liberación al ambiente, la transferencia de un medio a otro, y su manejo integral para evitar riesgos a la salud pública y daños a los ecosistemas, así como seleccionar los sitios para la disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas de la materia, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y la legislación aplicable; y por último, establece que corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, entre otras atribuciones de expedir Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial para el Estado de Puebla y en la normatividad en la materia, así como prestar por sí o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable.

**XIII.** Que, el artículo 25 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, Urbanos y Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que la Secretaría, los Ayuntamientos y las demás dependencias en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la minimización, la valorización y gestión integral de residuos para lo cual deberán: a) Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en particular en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación; b) Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar propuestas que fortalezcan los programas de gestión integral de residuos, c) Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia de objeto de la presente Ley; d) Promover la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación para difundir el consumo sustentable y el manejo integral de los residuos, así como ciclo de vida y huella ecológica, enfatizando la participación de la ciudadanía, e) Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención, gestión integral de los residuos, propuestas de consumo sustentable, ciclo de vida y huella ecológica; f) impulsar una cultura ambiental sustentable vinculada a los residuos y la aplicación de la presente ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la prevención y gestión integral de los residuos; y g) Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

**XIV.** Que, el artículo 1350 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que el capítulo 19, tiene por objeto normar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y el manejo integral de los residuos sólidos generados en el Municipio de Puebla, por lo que toda concesión, autorización y permisos especiales otorgados que resulten contrarios al presente Capítulo, se deberán convalidar y en los que se den o se pudieran dar, son inexistentes o nulos. Además, el presente Capítulo tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos municipales;

II. La propiedad de los residuos;

III. El tratamiento que se debe dar a los residuos y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;

IV. La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;

V. La recolección de residuos, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;

VI. El transporte, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos al relleno sanitario;

VII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio de aseo y limpia;

VIII. El servicio que preste directamente el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla o por particulares previa concesión otorgada;

IX. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben considerarse en el diseño de instrumentos programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

X. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable municipal, y

XI. Las prohibiciones e infracciones en materia de aseo, limpia y manejo de desechos.

XV. Que, con la finalidad de mejorar la calidad de la gestión de los residuos al aprovechar los materiales susceptibles de recuperación o reciclaje y evitar el vertido de aquellos residuos que no deben eliminarse a través de la recogida convencional de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) el Ayuntamiento de Puebla propone un esquema de recolección basado en la ubicación de Puntos Verdes destinados a la correcta disposición de residuos reciclables, hacienda al ciudadano cómplice con su participación activa en el proceso.

XVI. Que, la Comisión de Servicios Públicos, trabajó la propuesta de reforma de diversas disposiciones del Capítulo 19 “Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos Sólidos”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y aprobó con fecha 27 de agosto de 2019, misma que fue turnada a la Comisión de Reglamentación Municipal para la emisión del presente Dictamen.

XVII. Que, en virtud de los antecedentes y las consideraciones de orden legal vertidos con antelación, la Comisión de Reglamentación Municipal, somete a consideración las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del capítulo 19 “**LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO: se reforman:** las fracciones VIII, IX, XII, XXXIII, XLIII y LV del artículo 1351, los artículos 1352, 1356, 1357, 1358, párrafos primero y tercero y 1359, fracciones VI, XV, XIX, XXVI, XXVII y XXVIII, la denominación del apartado “**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA**”, el enunciado del artículo 1360, el primer párrafo del artículo 1361; fracciones II y XIX del artículo 1363, último párrafo del artículo 1364, las fracciones II, III y IV del artículo 1365, la fracción V del artículo 1367, el artículo 1369, la denominación del apartado “**DE LAS PROHIBICIONES**” el primer párrafo y fracciones III, VI y XIV artículo 1376, la denominación del apartado “**DE LOS INSPECTORES DEL ORGANISMO Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**”, el artículo 1377 y el primer párrafo y

fracciones II, III, IV y VII del artículo **1378**, el primer párrafo del artículo **1379**, la denominación del apartado “**DE LOS CONCESIONARIOS DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**”; las fracciones II, VI, VII, VIII y IX del artículo **1387**; incisos a) y b) de la fracción III e inciso d) de la fracción IV del artículo **1388**; la denominación del apartado “**DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**”; el primer párrafo del artículo **1391**, primer párrafo y numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo **1392** y numerales 1, 2 y 3 del artículo **1393**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan:** las fracciones XII Bis, XXXVII y XLI Bis del artículo **1351**, el apartado “**CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**”, los artículos **1357 Bis, 1357 Ter, 1357 Quáter y 1357 Quinquies**, las fracciones XXIX, XXX y XXXI, del artículo **1359**, incisos e), f) y g) de la fracción XVIII y fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo **1363**, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo **1376**, fracción X del artículo **1383**, incisos j) y k) de la fracción II, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y último párrafo de la fracción III, incisos f), g), h), i), j), k), l), m), n), y último párrafo de la fracción IV del artículo **1388**; la denominación del apartado “**DE LA EDUCACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS**” y artículos **1390 Bis, 1390 Ter y 1390 Quáter**.

**ARTÍCULO TERCERO. Se derogan:** la fracción V del artículo **1386** y la fracción VIII del artículo **1387**.

Para quedar como sigue:

**Artículo 1351.- ...**

**I a la VII. ...**

**VIII.-** Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

**IX.-** Centros de Acopio: Son los sitios donde se depositan, limpian, clasifican y comercializan los residuos sólidos con características reciclables o reusables.

**X y XI...**

**XII.-** Concesionario: Persona jurídica o física autorizada por el Ayuntamiento para prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla.

**XII Bis.-** Contenedor Clasificado: Espacio cerrado en el interior de un predio para el manejo interno de los residuos sólidos con al menos 4 contenedores a nivel, accesibles para su recolección por camiones compactadores de residuos diferenciados. Las características deberán ser determinadas por el Organismo.

**XIII a la XXXII ...**

**XXXIII.** Montonera: Apilamiento de residuos sólidos urbanos en la vía pública, terrenos baldíos, barrancas y en general sitios no autorizados por el Organismo, producida por la irresponsabilidad de algunos ciudadanos.

**XXIV a la XXXVII...**

**XXXVII Bis.-** Plataforma soterrada. Mobiliario urbano que consta de 4 buzones con entrada selectiva de acuerdo al tipo de residuo y 4 contenedores instalados bajo tierra de acuerdo a las especificaciones que el Organismo establezca;

**XXXVIII a la XLI...**

**XXI Bis.** Punto Verde: Estructura para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos para reciclaje o valorización; con el objetivo de convertirlos en materia prima para las industrias; así como para la protección del medio ambiente y fomentar la corresponsabilidad con la población para consolidar un modelo de gestión integral sostenible.

**XXII...**

**XXIII.** Recolector de Reciclables: persona física o moral que se dedica al manejo y comercialización de los subproductos reciclables.

**XXIV a la LIV...**

**LV.** Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos: Son todos aquellos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, establecimientos de investigación y centros de salud generados por el desarrollo de actividades vinculadas a la salud y estética de los seres humanos o de los animales:

**LVI a la LXIX...**

**Artículo 1352.-** El Presidente Municipal y el Titular del Organismo, serán los encargados de la aplicación del presente capítulo, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 199 de la Ley Orgánica Municipal; el Decreto del Honorable Congreso del Estado que crea el Organismo Operador del servicio de Limpia del Municipio de Puebla y sus modificaciones, así como su Reglamento Interior.

**Artículo 1356.-** Los residuos sólidos generados en el Municipio de Puebla, son responsabilidad de los generadores, hasta y en tanto no sean depositados en la vía pública en los días y horarios de recolección, así como en los Puntos Verdes, contenedores o en las unidades recolectoras autorizadas por el Organismo, los que a partir de ese momento pasarán a ser responsabilidad y propiedad del mismo.

**Artículo 1357.-** El Organismo será el encargado de autorizar y regular a aquellas personas físicas o morales que pretendan o realicen, según sea el caso, la pepena de residuos sólidos urbanos de manera voluntaria. Queda prohibida la actividad de pepena sin autorización.

## CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

**Artículo 1357 Bis.-** Para garantizar la adecuada prevención, manejo y gestión integral de los residuos que se generan en el ámbito territorial del Municipio de Puebla, se clasifican en:

**I.-** Residuos Peligrosos:

**II.-** Residuos de Manejo Especial; y

**III.-** Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 1357 Ter.-** Los residuos sólidos urbanos deberán ser manejados, trasladados, tratados y depositados por el Organismo.

**1357 Quáter.-** Los residuos peligrosos y de manejo especial, generados por industrias y comercios, deberán ser manejados de acuerdo a las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

**Artículo 1357 Quinquies.-** Los residuos peligrosos y de manejo especial generados en casas habitación deberán ser manejados, trasladados, tratados y depositados de acuerdo a las recomendaciones y lineamientos que al efecto indique el Organismo, agregado a las leyes y Normas Oficiales mexicanas vigentes.

**Artículo 1358.-** El Organismo y los concesionarios deberán realizar campañas permanentes de concientización y sensibilización entre los ciudadanos, para conservar limpio el Municipio de Puebla; motivo por el cual implementarán programas que promuevan la separación de los residuos sólidos urbanos para su revalorización entre los generadores de los mismos, además fomentarán el pago oportuno entre los generadores del servicio de limpia, ya sea a la Tesorería Municipal, directamente ante el Organismo o con el concesionario según sea el caso.

Así mismo, todas las demás acciones orientadas a cumplir los objetivos del Decreto de Creación del Organismo y sus reformas, su Reglamento Interior y demás normas aplicables sin perjuicio de lo reservado a los gobiernos federal y estatal.

**Artículo 1359.-**

**I a la V...**

**VI.** Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este capítulo y demás disposiciones aplicables;

**VII a la XIV...**

**XV.** Promover la instalación, operación y mantenimiento de Puntos Verdes, contenedores de residuos sólidos, botes papeleros o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;

**XVI a la XVIII...**

**XIX.** Determinar la colocación estratégica de los depósitos de residuos sólidos urbanos necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;

**XX a la XXIV...**

**XXV.** Realizar visitas de inspección para verificar el acatamiento de este capítulo;

**XXVI.** Auxiliar a las unidades administrativas mediante los inspectores del Organismo, para efectos de la aplicación del presente capítulo, en el entendido de que todo acto de contaminación o falta de pago por servicios prestados por el propio Organismo, implicará de inmediato la competencia de su Titular;

**XXVII.** Ordenar a quienes coloquen, distribuyan o reimpriman propaganda sin autorización municipal, que sea retirada en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, contado a partir de que se les notifique dicha orden y en caso de incumplimiento, además de imponerse la sanción que corresponda de acuerdo con este capítulo y los demás que resulten aplicables, el Organismo realizará el retiro y la des impresión con costo a los referidos infractores;

**XXVIII.** Sustanciar las audiencias de conciliación a petición del concesionario o del usuario del servicio;

**XXIX.** Determinar, en coordinación con las autoridades competentes, las especificaciones de los Puntos Verdes, según el volumen de residuos sólidos que en cada caso se pudiere generar, así como su establecimiento, instalación y operación; y

**XXX.** Supervisar el funcionamiento de los Puntos Verdes para prevenir y en su caso sancionar si no son utilizados para el fin especificado y/o que no correspondan con la clasificación señalada en los mismos; y

**XXXI.** Las demás que se deriven de este capítulo, así como de las leyes y disposiciones jurídicas en la materia.

---

**DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**Artículo 1360.** Son objeto del pago de estos derechos:

**I...**

**II...**

**Artículo 1361.-** Son sujetos de pago de estos derechos, las personas físicas o morales, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal que sean propietarias o poseedoras de los predios en que se presten los servicios referidos.

...

**OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A LOS RESIDUOS SÓLIDOS.**

**Artículo 1363.-** ...

**I...**

**Fracción II.** Entregar los residuos sólidos urbanos no reciclables en horarios, días y modalidades establecidos por el Organismo. En el caso de los residuos sólidos urbanos reciclables deberán depositarse en los puntos verdes establecidos por el Organismo;

**III a la XVII...**

**XVIII...**

**Incisos a) al d)...**

**e)** Contar con contenedores clasificados, de acuerdo a la siguiente clasificación: orgánicos, inorgánico, plástico y PET, cartón, papel, metales, vidrio y demás residuos;

**f)** Mantener actualizado el contrato con los concesionarios o en su caso con el prestador de servicio que cuente con la autorización de la autoridad competente para el servicio de recolección y transporte;

**g)** Mantener aseado el frente de su negocio;

**XIX.** Cumplir con la separación de los residuos sólidos urbanos de sus hogares y/o establecimientos, en residuos orgánicos, inorgánicos y valorizables; los dos primeros serán recolectados de acuerdo a lo establecido por el Organismo y los residuos valorizables deberán ser llevados por los generadores a los Puntos Verdes autorizados y depositarlos conforme a la señalética marcada o en su caso de acuerdo al sistema de recolección establecido por el Organismo;

**XX.** Mantenerse informado de los días, horarios, rutas y lugares que determine el Organismo para la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, este servicio se realizará en las zonas donde no existan Puntos Verdes, las cuales serán determinadas previamente por el mismo;

**XXI.** Todo asentamiento humano a través del desarrollo de conjuntos habitacionales a partir de 4 unidades de viviendas, estará obligado a mantener sus residuos sólidos separados a través de Puntos Verdes en la fuente

generadora, en la modalidad que establece la fracción XXV de este artículo; tomando en consideración la información y lineamientos emitidos para la gestión integral de residuos por parte del Organismo;

**XXII.** Todo comercio o industria que genere más de 10 toneladas de residuos al año, se obliga a instalar Puntos Verdes exclusivos para material valorizable, en la forma establecida en la fracción XXV de este artículo;

**XXIII.** Todo comercio, industria, espacios públicos o privados, que de forma permanente o por evento, que por sus características implique un alto flujo de personas en el uso del espacio, estará obligado a contar con contenedores de separación adecuados en el origen e instalar los Puntos Verdes necesarios;

**XXIV.** Toda obra de construcción con las características establecidas en las fracciones XXI y XXII, está obligada a contar con Puntos Verdes, además de los criterios de clasificación que determine el Organismo en relación a las características de producción de sus residuos sólidos. Los Puntos Verdes deberán contar con 4 de las siguientes clasificaciones: papel, cartón y tetra pack; plásticos; metal y aluminio; y vidrio.

**XXV.** Los Puntos Verdes deberán ser contenedores clasificados o plataformas soterradas, según dictamine para cada caso el Organismo.

En casos especiales donde no sea posible ubicar alguno de los tipos de Puntos Verdes señalados, el Organismo dictaminará las características procedentes; y

**XXVI.** Las demás que señalen este capítulo, así como los ordenamientos jurídicos en la materia.

#### **Artículo 1364.- ...**

**I a la III...**

...

Dichos residuos sólidos, al concluir el derrotero, ruta o similar, se depositarán de manera separada en los contenedores y recipientes que para el efecto se instalen en las bases, paraderos y terminales respectivas.

#### **Artículo 1365.- ...**

**I...**

**II.** Colocar contenedores de separación adecuados en el origen, para almacenar sus desechos y el de sus clientes;

**III.** Entregar separados los residuos sólidos urbanos que generen, a los camiones recolectores, previo pago al Organismo del permiso de instalación ante la unidad administrativa correspondiente; y

**IV.** La unidad administrativa que otorgue el permiso correspondiente, remitirá copia al Organismo para que, en caso de incumplimiento, sancione al solicitante del mismo. En los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad deberá dejar depósito equivalente al valor diario de 200 unidades de medida y actualización, el cual se le devolverá cuando se compruebe que ha dejado limpio el sitio donde realizó sus actividades.

#### **Artículo 1367.- ...**

**I a la IV...**

**V.** Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos.

**Artículo 1369.** Los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de análisis anatómicos patológicos, sanatorios y establecimientos donde se generen desechos de los llamados residuos peligrosos biológico - infecciosos, así como reactivos, están obligados a tratar o incinerar los mismos, mediante dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana y la autoridad federal correspondiente. Dichos establecimientos deberán contratar los servicios de disposición final con los concesionarios autorizados por la autoridad federal correspondiente, en caso de que por ellos mismos no puedan tratarlos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas en vigor, independientemente de la obligación de celebrar el contrato de traslado y recolección de residuos sólidos urbanos con el concesionario o prestador de servicios autorizado por la generación de los mismos.

## DE LAS PROHIBICIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 1376.-** Queda prohibido en el Municipio de Puebla y se consideran faltas administrativas:

**I y II...**

**III.** Depositar en bolsas de basura, residuos peligrosos y de manejo especial y enviarlos junto con los residuos sólidos urbanos al Relleno Sanitario, por parte de los comercios e industrias;

**IV y V...**

**VI.** Tirar cadáveres de animales en los espacios públicos, barrancas, ríos, lagunas, predios baldíos o contenedores;

**VII a la XIII...**

**XIV.** Prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial sin la autorización por escrito de la autoridad competente;

**XV.** Operar los comercios, industrias y prestadores de servicios, sin el contrato de prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales generados por sus actividades con el concesionario autorizado por la autoridad competente; o no contar con el contrato vigente;

**XVI.** Depositar residuos peligrosos en espacios públicos, barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas o unidades de transporte de los concesionarios y contenedores, así como mezclarlos con los residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario o en general a sitios diferentes a los autorizados;

**XVII.** Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos, en barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas o cualquier otro lugar no autorizado, así declaradas por la autoridad competente;

**XVIII.** Sustraer, dañar o destruir los recipientes para depósito de residuos que coloque o mande a colocar el Organismo, así como los que hayan sido instalados por particulares;

**XIX.** No realizar la separación de los residuos sólidos por los comercios e industrias, de acuerdo a la siguiente clasificación: orgánicos, plástico y PET, cartón, papel, metales, vidrio y demás residuos, según su propia generación de residuos sólidos no peligrosos; y

**XX.** Disponer en los espacios públicos y al exterior de los domicilios, los residuos sólidos urbanos, fuera del día y horario de recolección establecidos por el Organismo.

...

## **DE LOS INSPECTORES DEL ORGANISMO Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 1377.-** El Organismo realizará actos de supervisión, inspección y vigilancia, para la verificación del debido cumplimiento del presente capítulo, por conducto de su grupo de inspectores, los cuales tendrán las facultades y prohibiciones que se contemplan en los artículos siguientes.

**Artículo 1378.-** Corresponde a los inspectores del Organismo:

**I...**

**II.** Prevenir la comisión de infracciones del presente capítulo;

**III.** Apercibir y notificar a los presuntos infractores de este capítulo;

**IV.** Elaborar infracciones por violaciones al presente capítulo;

**V...**

**VI.** Verificar el cumplimiento de pago por parte de los usuarios del servicio, tanto de casa habitación como de comercios e industrias;

**VII.** Investigar sobre la propiedad y origen de los residuos depositados en los espacios públicos, barrancas, terrenos baldíos, con objeto de aplicar las sanciones correspondientes; recabando la evidencia necesaria para la imposición de la sanción que corresponda;

**VIII y IX...**

**Artículo 1379.-** Queda prohibido a los inspectores y empleados del Organismo, así como a las autoridades competentes:

**I a la III.**

## **DE LOS CONCESIONARIOS DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 1383.- ...**

**I...**

**II.** Cumplir con los requisitos técnicos, financieros y de imagen solicitados por el Organismo para la prestación del servicio concesionado;

**III a la V...**

**VI.** Cumplir con las rutas, horarios, frecuencias y procedimientos de recolección y traslado de los residuos sólidos autorizados por el Organismo, haciéndolo del conocimiento de los usuarios del servicio;

**VII.** Solicitar por escrito al Organismo de cualquier cambio en el procedimiento del servicio y una vez autorizado, notificarlo domiciliariamente y por escrito a los usuarios del servicio;

**VIII.** Depositar los residuos sólidos urbanos solamente en los sitios autorizados por el Organismo;

**IX.** El pago oportuno del mismo de acuerdo a la tarifa y condiciones establecidas por el Organismo; y

**X.** Dar cumplimiento a los requerimientos que por escrito le formule Organismo para la mejor prestación del servicio concesionado o a petición favorable de los usuarios.

**Artículo 1384.-** ...

**I** a la **VI**...

**VII.** Solicitar regalos, propinas o dádivas de cualquier especie en relación al servicio y en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 1385.-** Los concesionarios deberán prestar el servicio de recolección concesionado ininterrumpidamente, obligándose a dar información al Organismo sobre los prestadores de servicios, comercios e industrias que incumplan con el pago, entregando la relación completa de los mismos para la debida aplicación de las disposiciones de este capítulo y las demás que resulten aplicables.

**Artículo 1386.-** ...

**I** a la **IV**...

**V. Se Deroga.**

**VI** a la **XIII**...

**Artículo 1387.-** ...

**I** a la **V**...

**VI.** No recibir camiones de los concesionarios de la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea el motivo, salvo autorización expresa y por escrito del Organismo;

**VII**...

**VIII. Se Deroga.**

**IX** y **X**...

## **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 1388.-** ...

**I**...

**II**...

**Incisos a) al i) ...**

**j)** Equivalente al valor diario de 1 a 10 unidades de medida y actualización a quien incurra en el supuesto establecido en la fracción XVIII del artículo 1376 del presente ordenamiento, con independencia de las responsabilidades y/ o sanciones que se deriven por la conducta realizada;

**k)** Equivalente al valor diario de 10 a 1,000 unidades de medida y actualización a quien incurra en el supuesto establecido en la fracción XIX del artículo 1376 del presente ordenamiento;

**III...**

**a)** Equivalente al valor diario de 100 a 150 unidades de medida y actualización, por atraso en el inicio de ruta o frecuencia, por cambio de rutas y horarios u omisión del servicio en calles o sectores de la colonia sin autorización del Organismo y por incumplimiento en la entrega al Organismo de los reportes, fianzas y estados financieros auditados indicados en el contrato concesión;

**b)** Equivalente al valor diario de 1,500 a 2,000 unidades de medida y actualización, por modificar el método de recolección de los residuos sólidos en alguna de las colonias de su responsabilidad sin autorización previa del Organismo;

**Incisos c), d) y e)...**

**f)** Equivalente al valor diario de 400 a 500 unidades de medida y actualización, por efectuar separación de los residuos sólidos o conservarlos sin autorización por escrito del Organismo;

**g)** Equivalente al valor diario de 4,000 a 5,000 unidades de medida y actualización, por vender residuos sólidos sin autorización por escrito del Organismo;

**h)** Equivalente al valor diario de 150 a 200 unidades de medida y actualización, por ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio y a la ciudadanía en general;

**i)** Equivalente al valor diario de 2,000 a 2,500 unidades de medida y actualización, por depositar los residuos sólidos urbanos recolectados en lugares distintos a los sitios de disposición autorizados, sin autorización por escrito del Organismo;

**j)** Equivalente al valor diario de 4,000 a 4,500 unidades de medida y actualización, por subcontratar total o parcialmente los servicios concesionados;

**k)** Equivalente al valor diario de 200 a 300 unidades de medida y actualización, por solicitar regalos, propinas o dádivas de cualquier especie por parte de la ciudadanía en relación de su servicio y en ejercicio de sus funciones;

**l)** Equivalente al valor diario de 1,000 a 1,500 unidades de medida y actualización por el incumplimiento a los requerimientos o recomendaciones realizadas por escrito por parte del Organismo, así como el incumplimiento a las obligaciones o especificaciones contenidas en el contrato concesión y convenios modificatorios;

Lo anterior, con independencia de las sanciones a las que pudieran ser acreedores conforme al contrato concesión y sus convenios modificatorios.

**IV...****Incisos a), b) y c) ...**

**d)** Equivalente al valor diario de 4,000 a 4,500 unidades de medida y actualización, por permitir la disposición de los residuos sólidos en vehículos que no sean propiedad de los usuarios autorizados por el Organismo, o del mismo Organismo, o que estén al servicio de éste o por vehículos que transporten residuos sólidos peligrosos.

**e)...**

**f)** Equivalente al valor diario de 400 a 500 unidades de medida y actualización por efectuar separación de los residuos sólidos o conservarlos sin autorización por escrito del Organismo;

**g)** Equivalente al valor diario de 4,000 a 5,000 unidades de medida y actualización por vender los residuos sólidos sin autorización por escrito del Organismo;

**h)** Equivalente al valor diario de 150 a 200 unidades de medida y actualización, por ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio y a la ciudadanía en general;

**i)** Equivalente al valor diario de 300 a 500 unidades de medida y actualización, por permitir depositar los residuos sólidos urbanos en celdas no especificadas por el proyecto;

**j)** Equivalente al valor diario de 4,000 a 4,500 unidades de medida y actualización, por subcontratar total o parcialmente los servicios concesionados, independientemente de las sanciones establecidas en el contrato concesión y sus convenios modificatorios;

**k)** Equivalente al valor diario de 200 a 300 unidades de medida y actualización, por no recibir camiones de los usuarios autorizados de la recolección y transporte, cualquiera que sea el motivo;

**l)** Equivalente al valor diario de 100 a 150 unidades de medida y actualización, por recibir visitantes sin autorización del Organismo;

**m)** Equivalente al valor diario de 200 a 300 unidades de medida y actualización, por realizar actividades en las celdas, que involucren fuego, tales como fumar o hacer fogatas, lámparas de gas o de petróleo y soldadura eléctrica;

**n)** Equivalente al valor diario de 600 a 800 unidades de medida y actualización por el incumplimiento a los requerimientos o recomendaciones realizadas por escrito por parte del Organismo, así como el incumplimiento a las obligaciones o especificaciones contenidas en el contrato concesión y convenios modificatorios.

El listado anterior es enunciativo más no limitativo. Las infracciones al presente capítulo, serán sancionadas de manera análoga a las anteriormente señaladas, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 1389 del presente capítulo.

El pago de cualquier multa de las enumeradas en las fracciones anteriores, no libera al infractor de las sanciones que por los delitos que pudiera cometer. Si el concesionario no paga la multa a la que se hizo acreedor ante el Organismo, dentro del término de cinco días naturales a partir de su notificación, ésta se le hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución que llevará a cabo la Tesorería Municipal a través del Departamento de Ejecución u Oficina Ejecutora de la Dirección de Ingresos.

Lo anterior, con independencia de las sanciones a las que pudieran ser acreedores conforme al contrato concesión y sus convenios modificatorios.

V a la VIII...

## DE LA EDUCACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

**Artículo 1390 Bis.-** El Organismo tendrá la atribución de estructurar e implementar los programas de concientización, capacitación y difusión e materia de educación en la gestión de los residuos, de acuerdo con las características y necesidades que se presenten en el Municipio, tomando en consideración los avances que se tengan en el tema por los diversos sectores públicos, privados o académicos que se hayan desarrollado.

**Artículo 1390 Ter.-** Los programas de difusión, en materia de gestión de los residuos, incluirán campañas, talleres y seminarios para fomentar la minimización de la generación, el rechazo, la separación, la recuperación y la reutilización de los residuos, inclusive dentro de las dependencias municipales y sus unidades administrativas.

**Artículo 1390 Quáter.-** El Organismo, en el ámbito de su competencia podrá promover la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:

**I.** El apoyo a la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de la gestión de los residuos;

II. La difusión de información y promoción de educación y capacitación en la gestión integral de los residuos;

III. El desarrollo de proyectos demostrativos destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de los residuos; y

IV. Las demás acciones que determine este Código.

## DE LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 1391.-** Para la supervisión, inspección y vigilancia, el personal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. Para efectos del presente capítulo comprende:

**Incisos a) y b)...**

**Artículo 1392.-** La supervisión e inspección que practique el Organismo en los establecimientos comprendidos en el inciso a) del artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:

1. Expedirá por escrito la orden de visita fundada y motivada, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, así como el nombre y firma del servidor público que la expida;

2. Al practicar la visita, el inspector deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en él lugar, con credencial vigente con fotografía expedida por el Organismo, acto seguido entregará al visitado copia legible de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle acceso al lugar de que se trate documentos, así como a revisar y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;

3. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector.

4. Las supervisiones e inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas por triplicado, que se elaborarán en el lugar visitado, en formatos preimpresos y numerados en los que se expresará lugar, fecha, hora y nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes intervengan.

...

**Artículo 1393.- ...**

1. Al observar el inspector a un peatón o conductor de vehículo o a sus acompañantes que arrojen residuos sólidos en los espacios públicos, se identificará ante él o ellos con credencial vigente con fotografía expedida por el Organismo, les requerirá para que a su vez se identifiquen; deberá tomar los datos de éstos, informándoles de la infracción cometida, preferentemente mediante la lectura directa del precepto violado;

2. Acto continuo, el inspector procederá a elaborar la boleta de infracción, anotando el nombre y domicilio del infractor, la conducta infractora y el precepto legal infringido, así como el nombre y firma del inspector;

3. Finalmente, el inspector entregará al infractor el original de la boleta elaborada y le indicará que debe presentarse al Organismo a efecto de que conozca la sanción a que se haga acreedor y para el cumplimiento de ésta.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma, adición, y derogación de diversas disposiciones del Capítulo 19 “LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos establecidos en el Considerando XVII del Presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Presidente Municipal instruya al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal competentes, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que el presente dictamen se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Capítulo 19 “LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son de orden general y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se fija un plazo de tres meses para que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla realice las propuestas de modificación y actualización que sean procedentes al Reglamento Interior y Manuales de Procedimientos y los presente ante el Honorable Ayuntamiento para su aprobación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a 5 de septiembre de 2019. Los Regidores Integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal. Regidora. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Vocal de la Comisión de Servicios Públicos. Regidora. PATRICIA MONTAÑO FLORES. Vocal de la Comisión de Reglamentación Municipal. Regidora. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ. Vocal de la Comisión de Reglamentación Municipal. Regidor. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ. Vocal de la Comisión e Reglamentación Municipal y de la Comisión de Servicios Públicos. Regidor. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA. Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Servicios Públicos. Regidor. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA. Vocal de la Comisión de Reglamentación Municipal y de la Comisión de Servicios Públicos. Regidora. CINTHYA JUÁREZ ROMÁN. Presidente de la Comisión de Servicios Públicos. Regidor. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL. Vocal de la Comisión de Servicios Públicos. Rúbricas.

Al pie un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Secretaría del Ayuntamiento. Oficina de la Secretaria. O/1/SA/OSEC/C.

La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **CERTIFICA:** Que el presente Legajo compuesto de veintidós fojas útiles, es copia fiel de su original a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, referentes al Certificado de Acuerdos de Cabildo Núm. 033/2019, Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Capítulo 19 “Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, mismo que obra el Archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 7 de noviembre de 2019, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el Número 3794. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. C. **LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ.** Rúbrica.